

RADICADO No. 2023-00023-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: MIBANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A.
APODERADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO: ELVIA OVALLOS MORA

Arauca, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor.
Favor proveer.

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados a la demanda, pagare No. 1135356, de fecha 26 de agosto de 2019, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A.**, representado legalmente por **DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ**, por intermedio de apoderado judicial y en contra de **ELVIA OVALLOS MORA**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

AL PAGARE No. 1135356:

1.- Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$38'342.215,00) M/CTE**, por concepto de capital.

2.- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2'741.097,00) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, estos intereses corresponden a las cuotas no pagadas desde las fechas comprendidas entre el 19 de junio de 2022, hasta el día 4 de noviembre de 2022, fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.

3.- Por valor de los intereses moratorios del capital insoluto a la tasa máxima permitida, liquidados partir del 05 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTA.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada paguen la suma de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, conforme el Art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAH STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, Abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.046 de Envigado y T. P. No. 157.745 del C.S.J., como apoderado de BANCOMPARTIR S.A., hoy BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., MIBANCO S.A., en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ